

La Justicia de la UE defiende aplazar sin límite las vacaciones

El abogado de la UE se pronuncia a favor del aplazamiento ilimitado de las vacaciones no disfrutadas, doctrina que previsiblemente seguirá el Tribunal de la UE y que afectará a las empresas españolas.

Mercedes Serraller, Madrid

El abogado General de la UE se ha pronunciado a favor del aplazamiento ilimitado de las vacaciones no disfrutadas. El Tribunal de Justicia de la UE previsiblemente ratificará la opinión del abogado, lo que tendrá repercusión en el derecho laboral español y en las empresas. Se trata del *Asunto C-214/16 C. King contra The Sash Window Workshop Ltd y Richard Dollar*, en el que si se sigue la directriz del abogado general, una empresa británica tendrá que compensar a un falso autónomo por las vacaciones que éste no disfrutó durante trece años.

Con esta doctrina, las empresas tendrán que compensar todas las vacaciones que no han podido disfrutar sus asalariados y los falsos autónomos. En el marco legal español, la prescripción de las vacaciones no disfrutadas es de un año.

En unas conclusiones que siguen la línea de los últimos fallos del Tribunal de Justicia de la UE que han mejorado los derechos de trabajadores temporales e interinos, el abogado señala: “El problema que se plantea en el presente litigio reviste una gran importancia social debido a que cada vez son más las personas



Sede del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Luxemburgo.

que trabajan en la UE con contratos flexibles, ocasionales e intermitentes. Estas formas de empleo son cada vez más habituales a causa de la prestación de servicios a través de medios digitales en la era de Internet. ¿Quién debería asumir el riesgo de incumplimiento del derecho a vacaciones anuales retribuidas cuando no se haya previsto ningún mecanismo en la relación laboral para el ejercicio de las mismas: el empresario o los trabajadores afectados? ¿Es compatible con el dere-

Una empresa tendrá que compensar a un falso autónomo por las vacaciones de trece años

cho a vacaciones anuales retribuidas de la Unión obligar al trabajador a que tome las vacaciones antes de saber si serán retribuidas?”.

La conclusión del abogado general “es que, teniendo en cuenta el importante peso normativo del derecho a va-

caciones anuales retribuidas en el Derecho de la Unión, internacional y de los Estados miembros, exigir al trabajador, y no al empresario, adoptar medidas para crear un mecanismo adecuado para el ejercicio del derecho a vacaciones anuales retribuidas supeditaría la existencia de ese derecho a un requisito previo de manera ilegítima”.

Por tanto, falla, “con arreglo al artículo 7.2, de la Directiva 2003/88, precepto que no se puede interpretar de modo restrictivo, el derecho a una

El abogado de la UE quiere proteger los contratos flexibles de servicios digitales en la era de Internet

compensación financiera por las vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas nace con motivo de la conclusión de la relación laboral y se extiende a la totalidad del período en que el empresario no facilitó al trabajador ningún mecanismo adecuado para el ejercicio del derecho a vacaciones anuales retribuidas, extinguiéndose únicamente a partir del momento en el que se hubiera puesto a disposición del trabajador dicho mecanismo”.

Talmac Bel, socio de laboral de Jausas, considera que esta doctrina “puede derogar la prescripción de un año para disfrutar vacaciones y supone un riesgo más para las empresas con falsos autónomos”.

El momento de la compensación es la extinción del contrato, ya que es cuando la ley marca que deben compensarse las vacaciones. Es decir, cuando se produce un despido, hasta ahora en España la empresa paga sólo las vacaciones no disfrutadas del últi-

PRESCRIPCIÓN

Talmac Bel, socio de laboral de Jausas, considera que esta doctrina “puede derogar la prescripción de un año para disfrutar vacaciones” que marca la ley española.

mo año. Fuentes jurídicas explican que las vacaciones deben disfrutarse mientras esté en vigor el contrato, y que la práctica de pagarlas durante la relación laboral si no se han disfrutado antes de que expire su plazo cabría definirse como *alegal*.

En cualquier caso, el abogado comunitario también se pronuncia sobre esta casuística y señala: “Si el trabajador no disfruta de la totalidad o de parte de las vacaciones anuales a las que tiene derecho en el año de devengo durante el cual debe ejercerse el derecho, en circunstancias en las que lo habría hecho, pero en las que no lo hizo porque el empresario se negaba a retribuirlos, el trabajador puede alegar que se le ha impedido ejercer su derecho a disfrutar de las vacaciones retribuidas y aplazar dicho derecho hasta el momento en que tenga la oportunidad de ejercerlo”.

Sobre otros plazos que mantienen los Estados miembros, el abogado considera que tampoco deben respetarse si el trabajador no ha disfrutado de las vacaciones, el caso de los 18 meses que hay en España para posponer el disfrute de las vacaciones si éstas coincidieron con una incapacidad temporal.

SENTENCIA

Prisión para un padre que abofeteó a su hija por no acatar sus indicaciones

Expansión, Madrid

El juzgado de lo penal número 1 de Almería ha condenado a siete meses de prisión por un delito de malos tratos a un padre que propinó varias bofetadas a su hija de 15 años por no acatar las indicaciones de carácter educativo que le daba. La sentencia, a la que ha tenido acceso *Efê* y contra la que cabe recurso ante la Audiencia Provincial de Almería, prohíbe además al acusado, F.R., acercarse o comunicarse con la menor a menos de 100 metros durante un

año, siete meses y quince días.

El fallo recoge que sobre la medianoche del pasado 1 de agosto el hombre mantuvo una “fuerte discusión” con su hija en el piso donde ambos residen en el Levante almeriense, ya que el acusado tiene la guarda de la adolescente al estar separado de su mujer.

El juez apunta que la discusión se produjo porque la menor “no acataba las indicaciones de carácter educativo que le daba su padre”, tras lo que la cogió del pelo y le dio varias bofetadas, sin que conste que

por estos golpes la joven sufriera lesiones. De hecho, el magistrado Luis Miguel Columna señala en el fallo que el propio acusado reconoció que “cogió de los pelos a su hija y le dio al menos dos bofetadas”.

Por su parte, la defensa de F.R. solicitó que se apreciase la “eximente completa de ejercicio legítimo de un derecho, al entender como recoge en su informe que el acusado, como padre de la menor, se encontraba en el correcto ejercicio de los derechos y

obligaciones que le vienen impuestos en el ejercicio de la patria potestad”.

Violencia

El juez apunta, sin embargo, que se ha producido una “extralimitación en su derecho de corrección, pues cuando ejerce el mismo tiene que ser a través de actos que beneficien a la menor (...) y que la protejan de alguna manera, lo que no ocurre, cuando por llegar un poco tarde a la hora fijada por el padre, la coja violentamente por los pelos y le



El juez dice que el padre se extralimitó en su derecho de corrección.

dé unas bofetadas”.

“El uso de la violencia en este grado en forma alguna puede estar permitido y, en todo caso, un mínimo acto sí que es permitido pero siempre que sea la única forma de solucionar un problema de especial gravedad y cuando sea el menor quien inicia una

actuación violenta, lo que no ocurre en este caso, en el que la menor está desobedeciendo a su padre, pero en forma alguna emplea la violencia”, añade.

El abogado de F.R. ya ha confirmado que ha presentado un recurso de apelación contra este fallo.